RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0952 del 25 de septiembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **FABIO ALBERTO OCAMPO CHICA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.375.720, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 017-15153, ubicado en el municipio El Retiro.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de octubre de 2020, generándose el informe técnico **131-2231 del 21 de octubre de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

3. ***OBSERVACIONES***

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita el día 6 de octubre de 2020 al predio de interés; la visita fue acompañada por el señor Yeison Iván Ocampo, delegado de la parte interesada y el señor Cesar Abreo, policía ambiental de La Ceja, acompañantes del señor Ocampo; y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, verificar los árboles objeto de la solicitud, tomar las medidas dasométricas y coordenadas geográficas.

Para acceder al predio se toma la vía "vieja" que del municipio de La Ceja conduce hacia El Retiro, se avanza hasta el sector de la Amapola, donde se ingresa por la vía del costado izquierdo y se avanzan aproximadamente 4 kilómetros, al llegar a un cruce vial de 3 entradas, se toma la vía sobre el margen derecho, la pasar el segundo puente se encuentra el predio de interés "El Refugio".

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15153 y Cédula catastral 6072001000000100033, pertenece a la vereda Pantalio del municipio de El Retiro y tiene un área de 5.11 hectáreas.

En el momento de la visita se pudo verificar que los árboles objeto de la solicitud se encuentran en un talud con inclinación fuertemente pronunciada (mayor a 30°) contiguo a la vía veredal, en el cual, según se informa por parte de los acompañantes, se pretende desarrollar un movimiento de tierras, un terraceo para el manejo del talud y la construcción de una vivienda. El área a intervenir con el aprovechamiento es de aproximadamente 300 m2 según lo informado.

Se pudo observar que dicho talud presenta dos frentes de extracción de material (tipo cantera), los acompañantes manifiestan que la extracción la ha realizado en Municipio de El Retiro sin autorización de los propietarios, justificando que el material es empleado en el mantenimiento de la vía de tercer orden; informaron también que, en la actualidad no se está haciendo extracción de ningún tipo.

Imagen 1: Frente 1 de extracción.

Imagen 2: Frente 2 de extracción.

El señor Ocampo informa que, previamente, mediante radicado No. 2020083797 del 26 de agosto de 2020, los interesados radicaron ante la Alcaldía de El Retiro, el Plan de Manejo Ambiental para el movimiento de tierras, manifestó, además que dicho plan fue negado, entre otros, por la ausencia del concepto de la autoridad ambiental (Cornare). Dicha respuesta se puede verificar en uno de los anexos contenidos en el expediente ambiental, y como asunto, menciona:

*"**Asunto**: Respuesta **DESFAVORABLE** a Radicado **N° 2020083797**, de solicitud para movimiento de tierras"*

No se informó con claridad el objeto del aprovechamiento, puesto que se menciona la posibilidad de construir una vivienda o un eco-condominio, no obstante, dada la ubicación respecto a la vía, y el talud con inclinación mayor a 30°, se considera pertinente que el usuario cuente con el visto bueno por parte del Ente Territorial.

*Adicionalmente, la zona que se desea intervenir se ubica contigua a la vía, de acuerdo con el **artículo segundo** de la **Ley 1228 del 16 de julio de 2008** "por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones", la zona de reserva o fajas de retiro para las carreteras de tercer orden corresponde a 30 metros:*

*"**Artículo 2°.** Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:*

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
*3. **Carreteras de tercer orden treinta (30) metros***." (*Negrilla fuera de texto.)*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

*El **artículo cuarto** del **Acuerdo No. 265 del 6 de diciembre de 2011** "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE", en su numeral 1. establece:*

"1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno; a esta operación se la llama despeje y desmalece."

El talud presenta coberturas vegetales consistentes en rastrojos bajos y altos, con presencia de individuos de flora nativa en estadios tempranos de desarrollo (latizales y brinzales), no se evidencia la presencia de individuos fustales cuyo diámetro a la altura del pecho sea mayor a 10 cm; en virtud de esto, la actividad a realizar sería una rocería (despeje y desmalece).

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en el formulario de solicitud, los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a cuatro (4) individuos de la especie Manzanillo (Toxicodendron striatum Kuntze), cuatro (4) Uvitos de monte (Cavendishia pubescens (Kunth) Hemsl.), tres (3) Chagualos (Clusia multiflora Kunth), y tres (3) Encenillos (Weinmannia tomentosa L. f.).

En el formulario no se relacionaron medidas dasométricas de los árboles, durante la visita no fue posible tomarlas dado que el talud es escarpado y presenta una inclinación mayor a 30°, sin embargo, en inspección ocular no fue posible observar individuos fustales, la mayoría de los especímenes presentes corresponden a arbustos de diferentes familias botánicas

En el talud predominan coberturas con rastrojos, malezas y helechos, tal y como se observa en las siguientes imágenes:

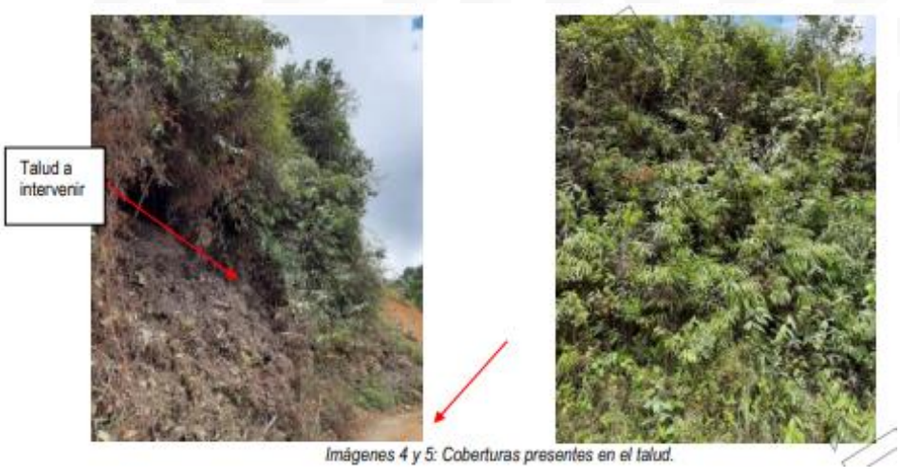

Imágenes 4 y 5: Coberturas presentes en el talud.

Es importante considerar que, la perdida de la cobertura vegetal presente en el talud podría afectar la estabilidad de este, dando lugar a la erosión y eventuales deslizamientos del suelo.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra ubicado al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, así:

Imagen 6: Zonificación ambiental para el predio de interés.

El predio con FMI No. 017-15153, presenta la siguiente zonificación ambiental:

*- Áreas agrosilvopastoriles: 4.64 hectáreas **(89.25%)***
*- Áreas de amenaza natural: 0.55 hectáreas **(10.59%)***
*- Áreas de importancia ambiental: 0.01 hectáreas **(0.17%)***

Según la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de !a Cuenca Hidrográfica del rio Arma en la jurisdicción de CORNARE" en las áreas de conservación deberán garantizarse coberturas boscosas, mientras en las áreas agrosilvopastoriles podrán desarrollarse múltiples actividades agrícolas y pecuarias orientadas a la producción y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, siempre y cuando den cumplimiento a lo establecido en el plan de ordenamiento territorial y los acuerdos corporativos.

Adicionalmente, por un costado del predio discurre una fuente hídrica, por lo que se deberá respetar el área correspondiente a las Rondas Hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011 "por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE"

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

No fue posible estimar el volumen de madera a obtener puesto que las medidas dasométricas de los árboles no fueron relacionadas en la solicitud, y durante no fue posible realizar la medición dadas las condiciones del terreno.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Anacardiaceae	*Toxicodendron striatum Kuntze*	Manzanillo	-	-	4	-	-	Tala
Ericaceae	*Cavendishia pubescens (Kunth) Hemsl.*	Uvito de monte	-	-	4	-	-	Tala
Clusiaceae	*Clusia multiflora Kunth*	Chagualo	-	-	3	-	-	Tala
Cunoniaceae	*Weinmannia tomentosa L. f.*	Encenillo	-	-	3	-	-	Tala
Total					**14**	**-**	**-**	**Tala**

3.5. ***Registro Fotográfico****: Imágenes de las coberturas.*

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada para los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No017-15153, ubicado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Anacardiaceae	*Toxicodendron striatum Kuntze*	Manzanillo	4
Ericaceae	*Cavendishia pubescens (Kunth) Hemsl.*	Uvito de monte	4
Clusiaceae	*Clusia multiflora Kunth*	Chagualo	3
Cunoniaceae	*Weinmannia tomentosa L. f.*	Encenillo	3
TOTAL			**14**

4.2 Las especies a intervenir se encuentran en un área aproximada de 300 m2, localizados sobre un talud escarpado que presenta una inclinación mayor a 30° y se ubica a un costado a la vía vereda.

4.3 El talud presenta coberturas vegetales en rastrojos bajos y altos, con presencia de individuos de flora nativa en estadios tempranos de desarrollo (latizales y brinzales), no se evidencia la presencia de individuos fustales cuyo diámetro a la altura del pecho sea mayor a 10 cm

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4.4 El usuario no aportó información sobre las medidas dasométricas de las especies a intervenir y durante la visita no fue posible realizar la medición dadas las condiciones del terreno.

4.5 El artículo segundo de la ***Ley 1228 del 16 de julio de 2008*** *"por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones", establece que las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras de tercer orden corresponde a 30 metros.*

4.6 El numeral 1 del artículo cuarto del ***Acuerdo No. 265 del 6 de diciembre de 2011*** *"Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE", establece: "1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno; a esta operación se la llama despeje y desmalece.".*

4.7 Mediante radicado No. 2020092282, la Dirección de Medio Ambiente de la Alcaldía de El Retiro, emitió concepto desfavorable para el movimiento de tierras solicitado por la parte interesada.

4.8 La intervención de la capa vegetal presente en el talud podría afectar la estabilidad de este, dando lugar a erosión y eventuales deslizamientos del suelo.

4.9 El predio hace parte de las áreas de conservación y uso múltiple asociadas al Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, para el cual se estableció el régimen de usos mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019.

4.10 La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de inviabilidad ambiental del asunto en mención."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-2231 del 21 de octubre de 2020, este despacho considera procedente **NO AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada de los catorce (14) individuos, para la ejecución del proyecto constructivo, dado las condiciones que presenta el terreno, su ubicación respecto a la vía, y el concepto desfavorable del municipio del Retiro, como expone en la parte resolutiva del presente Acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** al señor **FABIO ALBERTO OCAMPO CHICA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.375.720, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI: 017-15153, ubicado en la vereda Pantalio del municipio El Retiro, para la ejecución del proyecto constructivo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **FABIO ALBERTO OCAMPO CHICA,** que desde el punto de vista técnico no es factible autorizar el aprovechamiento forestal toda vez que dado las condiciones que presenta el terreno, su ubicación respecto a la vía, y el concepto desfavorable del municipio**,** este aprovechamiento podría afectar la estabilidad del terreno, dando lugar a erosión y eventuales deslizamientos del suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **FABIO ALBERTO OCAMPO**, *que*

- El numeral 1 del artículo cuarto del Acuerdo No. 265 del 6 de diciembre de 2011 *"Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE*", establece: "*1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno; a esta operación se la llama despeje y desmalece*.

- El artículo segundo de la Ley 1228 del 16 de julio de 2008 "*por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Carreteras y se dictan otras disposiciones", establece que las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras de tercer orden corresponde a 30 metros.

- Deberá respetar el área correspondiente a la Ronda Hídrica de la fuente que discurre por un costado del predio, de acuerdo con lo establecido en el **Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011** *"por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE*".

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor Fabio Alberto Ocampo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FABIO ALBERTO OCAMPO CHICA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

RTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070636478
Proyectó: V. Peña P.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Técnico. Ing/ M.A. Echeverri
Fecha: 22/10/2020

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40